

EL SECRETO DE SUS OJOS

Argentina
2009

Director: Juan José Campanella



Palabras clave

justicia, delito, pena, víctimas, garantías, impunidad, justicia por mano propia, lucha por la justicia.

HABLEMOS SOBRE LA JUSTICIA

Desde hace cientos de años se busca una definición de justicia que resulte convincente. Se suele asociar justicia con un principio, un valor, que tiende a garantizar a cada individuo que vive en una sociedad lo que le corresponde en función de sus actos: “dar a cada uno lo suyo”.¹ Pero la idea de justicia también se vincula con el conjunto de reglas y normas que existen en una determinada sociedad para ordenar las relaciones entre las personas y las instituciones; normas que establecen lo que se puede y no se puede hacer, a fin de

1. Esta definición pertenece a Domicio Ulpiano, uno de los más importantes juristas romanos, que vivió entre los años 170 y 228. Fue tutor, consejero y prefecto del emperador Alejandro Severo.

proteger determinados valores considerados esenciales por la mayoría de la comunidad; y que prevén consecuencias, en muchos casos a modo de premios y castigos, por acatar o violar esas pautas. La película *El secreto de sus ojos* nos presenta interesantes dilemas sobre la justicia en general (¿qué es lo justo y lo injusto?), el funcionamiento del sistema judicial en particular (¿se hace justicia en los tribunales?, ¿la justicia llega a todos por igual?), el fin que tiene el castigo cuando se comete un delito (¿sirve para algo la pena?, ¿para qué sirve?); también sobre los efectos de la falta de justicia (¿qué pasa si hay impunidad?, ¿la impunidad es sólo un problema de las víctimas o sus familiares?); y finalmente sobre el concepto de justicia por mano propia (¿es justicia?).

LA JUSTICIA PENAL

Todas las sociedades del mundo, en toda su historia, han determinado reglas básicas de convivencia. En primer lugar, han establecido que sólo los Estados administrarían esas reglas, que tendrían el monopolio de la fuerza pública. Esas reglas son las que definen cuáles son las conductas prohibidas: algunas más graves, como los delitos; otras más leves, como las contravenciones, las infracciones o las faltas. Las leyes de cada país, además, prevén cuál es el castigo que le corresponde a quien comete esas conductas prohibidas y las penas, que pueden ser la prisión, la multa, la inhabilitación para ejercer cargos públicos, la reparación del daño causado, y en algunos países, hasta la pena de muerte. Afortunadamente, las sociedades han evolucionado y se han derogado las penas que implicaban castigos físicos (torturas, azotes, muti-

laciones). En Argentina la pena de muerte está derogada absolutamente desde hace muchos años y la Constitución prohíbe volver a instalarla en el futuro.²

En cuanto a la pena que le corresponde a cada delito, desde el derecho y la filosofía mucho se ha discutido y escrito a lo largo de la historia sobre cuál es su fin. Para algunos autores, tiene un fin retributivo (teoría retributiva), es decir, se impone un castigo, un mal, para responder al daño causado por el delito que se cometió. Para otra corriente de pensamiento, en cambio, la pena sirve como mensaje desalentador, para prevenir, para disuadir a quien ya ha delinquirido de volver a hacerlo (teoría de la prevención relativa); o a quien ha pensado en delinquir, de hacerlo por primera vez (teoría de la prevención general).

Cada comunidad, asimismo, regula cómo se decide si una persona es inocente o culpable por esos hechos, es decir, cómo serán los juicios o procesos penales. En algunos países hay juicios por jurados –quienes deciden sobre la inocencia o la culpabilidad son simples ciudadanos convocados para un juicio–; en otros, en cambio, solo hay jueces técnicos.³ Según cada procedimiento, quien investiga puede ser el juez –que además de investigar es quien determinará la responsabilidad de la persona en el hecho investigado–; o bien el fiscal, de modo que la división de funciones entre ellos es más clara. Las sociedades pueden cambiar con el tiempo, y así, entonces, se

2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que integra la Constitución Nacional desde 1994, prohíbe a los países que la ratificaron reincorporar la pena de muerte una vez derogada.

3. Aunque la Constitución Nacional sancionada en 1853 establecía el juicio por jurados (artículos 24, 75 inc. 12 y 118), recién hace algunos años comenzó a funcionar en algunas provincias (Neuquén, Córdoba y Buenos Aires) para ciertos delitos.

modifican las leyes penales y procesales. Lo que alguna vez fue delito, puede dejar de serlo. Por ejemplo, hace muchos años era un delito en nuestro país la relación entre dos personas del mismo sexo y hoy ya no.⁴ También puede ocurrir que surjan nuevos delitos que antes no existían. Por ejemplo, a partir del desarrollo de Internet emergieron modalidades delictivas que motivaron reformas legales para prohibirlas y castigarlas.⁵

Algunos delitos, en cambio, existieron y existirán siempre, en prácticamente todas las sociedades del mundo, porque protegen derechos fundamentales: entre ellos, por ejemplo, el homicidio, que prohíbe matar a otra persona. En nuestro país, el Código Penal establece una pena de entre 8 y 25 años de cárcel para quien mate a otra persona. En determinados casos —cuando el homicidio se comete luego de una violación, un robo, o contra un hijo, un padre, esposo, con alevosía o ensañamiento, por ejemplo—, la pena puede ser perpetua. Cuando se aplica la pena de prisión perpetua la persona condenada tiene que pasar el resto de la vida privado de su libertad en un establecimiento carcelario.⁶

4. ¿Sabías que actualmente más de 80 países siguen considerando un crimen las relaciones entre personas del mismo sexo? En Rusia, por ejemplo, se prohíben los besos en la vía pública entre dos mujeres o dos hombres. Quien se bese, podrá ir a la cárcel. En Argentina, en cambio, se sancionaron leyes como la de Matrimonio Igualitario y la de Identidad Sexual. No sólo no se castiga la diversidad sexual, sino que se garantiza la igualdad de derechos.

5. En el año 2008 se incorporaron al Código Penal nuevos delitos, para prohibir la pornografía infantil también mediante Internet; la violación de correspondencia electrónica; el hackeo de sistemas informáticos; etc. (Ley Nº 26.388).

6. Si querés más información sobre los delitos prohibidos en la Argentina, las penas que se prevén en cada caso, las excepciones como la legítima defensa, podés leer el Código Penal, que está disponible y actualizado periódicamente en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/textract.htm>. En Argentina hay un solo Código Penal, pero cada provincia tiene su propio Código de Procedimientos.

Como se advierte, para poder administrar esas reglas básicas, para hacer justicia, se precisa un conjunto de herramientas: códigos, leyes y reglamentos; tribunales; jueces, fiscales, defensores oficiales para quienes no pueden pagar el abogado que los defienda, peritos; cárceles; fuerzas policiales y penitenciarias. Todo esto forma parte del sistema penal.

LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA JUSTICIA ARGENTINA

Durante los últimos treinta años de democracia en nuestro país, la administración de justicia en general, y el sistema penal en particular fue objeto de un fuerte debate y ha recibido importantes críticas. Varios de estos déficits de la administración de justicia de nuestro país se han mantenido incluso desde la época de la dictadura cívico-militar, tal como refleja la película.

Se le critica no ser eficiente y favorecer la impunidad, pues la mayoría de los delitos que se denuncian no se esclarecen y sus responsables no reciben castigo.

También se cuestiona que los operadores judiciales (los jueces y fiscales) actúan de manera selectiva o discriminatoria, pues en general se investiga sólo a quienes cometen determinados delitos y pertenecen a ciertos sectores sociales. En cambio, quienes cometen los denominados “delitos de cuello blanco” (grandes estafas, evasiones impositivas, corrupción, contrabando), y detentan poder político o económico, suelen pasar inadvertidos por la Justicia.

Al sistema judicial en la Argentina se le reprocha también su falta de transparencia y accesibilidad, porque los tribunales están lejos de los barrios, utilizan un lenguaje difícil, rebuscado, sus prácticas

son burocráticas y, en general, parecen orientadas más a llenar papeles y expedientes que a dar respuestas a los problemas humanos que los casos representan.

En muchos casos, se buscan “chivos expiatorios”, llamados también “perejiles”, como los albañiles de la película. Se trata de personas inocentes que suelen pertenecer a sectores vulnerables de la sociedad, a quienes se les atribuyen delitos que cometen otras personas. Mientras los Isidoro Gómez –a veces amparados por sectores poderosos, como la Triple A⁷ en la película–, permanecen impunes, los inocentes terminan condenados. Esto demuestra que el sistema penal es muy peligroso si no se ponen límites, reglas claras, como en cualquier juego, para que sea un juego limpio, justo (a estos límites se los denominan garantías del debido proceso). Los jueces y fiscales suelen quedarse en sus escritorios. Quienes investigan, en general, son las policías. Las técnicas no siempre son rigurosas, científicas o legales. Así se producen irregularidades en los procedimientos y terminan anulándose las pruebas que permitirían condenar a los responsables (Benjamín Espósito y Pablo Sandoval sabían que no era regular el procedimiento que realizaron para secuestrar las cartas en la casa de la madre de Gómez).

En otros casos, por desidia o complicidad de quienes tienen que investigar, se filtra información y se frustran allanamientos y detenciones de sospechosos, como ocurre en la película cuando inten-

tan detener al asesino de Liliana Colotto de Morales la primera vez. Por supuesto, también hay empleados, funcionarios y magistrados probos, honestos y comprometidos con el trabajo, la verdad y la justicia, como Benjamín e Irene.

Los casos se tramitan como “expedientes”, pilas de papeles (que todavía hoy, en pleno siglo XXI, hasta se “cosen”, con hilo y aguja) que no logran reflejar el drama humano sufrido en cada caso. Los edificios donde funcionan los tribunales son verdaderos palacios. A los jueces se los llama “Señorías”, como si tuvieran títulos nobiliarios y no fueran funcionarios que prestan un servicio público. Todo esto demuestra la enorme distancia de la Justicia con la sociedad. Mientras tanto, las víctimas o sus familiares (los Ricardo Morales) son los que, en general, en vez de recibir respuestas, deben impulsar las investigaciones, buscar pruebas, reclamar para evitar que se cierre la causa. Hay muchos ejemplos paradigmáticos en la historia judicial argentina de la lucha de víctimas y familiares en la búsqueda de verdad y justicia, y de resistencia a la impunidad, como las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, Susana Trimarco –la mamá de Marita Verón, víctima de trata–, las víctimas y los familiares de los atentados terroristas contra la Embajada de Israel y la Asociación Mutual Israelita de Argentina (AMIA), entre muchísimos otros.

Por último, la práctica de la tortura no se ha desterrado en la democracia, y muchas personas privadas de la libertad en comisarias o cárceles de nuestro país sufren todo tipo de violencia. Las unidades penitenciarias están, por lo general, sobrepobladas, en

7. La Alianza Anticomunista Argentina (AAA), conocida como Triple A, fue un grupo paramilitar y terrorista de extrema derecha peronista de la Argentina, que durante la década de 1970, antes del golpe militar de 1976, asesinó a artistas, intelectuales, políticos de izquierda, estudiantes, historiadores y sindicalistas, además de utilizar como métodos las amenazas, las ejecuciones sumarias y la desaparición forzada de personas.

pésimas condiciones edilicias y de higiene.⁸ Las personas permanecen encerradas, como en un depósito, sin recibir ningún tipo de capacitación o contención que evite la reincidencia una vez que recuperen la libertad. La función de la cárcel, entonces, no sería la reinserción del delincuente en la sociedad, sino sólo su aislamiento, como ocurrió con el encierro que cumplía Isidoro Gómez.

ANTE EL FRACASO DE LA JUSTICIA, ¿VALE LA JUSTICIA POR MANO PROPIA?

Hay muchas razones que explican la impunidad. Puede tratarse de una decisión política, como la que provocó la sanción de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, y los indultos presidenciales que buscaron evitar el juzgamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad cometidos por la última dictadura cívico-militar. La impunidad puede provenir también de la complicidad de las fuerzas policiales o del Poder Judicial con ciertos delincuentes. O simplemente puede tratarse de falta de eficacia o demora del sistema judicial.

Cuando el Estado no brinda una respuesta adecuada ante la comisión de hechos delictivos pierden no sólo las víctimas o sus familiares, que no encuentran en la Justicia un poco de sosiego ante el sufrimiento padecido, sino la sociedad en su conjunto, pues se impide la función preventiva de la pena.

Como vimos, la impunidad que imperó por casi veinte años en nuestro país ha motivado el surgimiento de movimientos sociales

de lucha por la justicia –como el liderado por los organismos de derechos humanos en nuestro país–, que durante años han tenido que reclamar por juicio y castigo a los responsables de las ejecuciones, torturas, desapariciones, sustracción de niños y toda clase de crímenes aberrantes. La lucha valió la pena, pues logró que los tribunales declararan la nulidad de las leyes de amnistía y reiniciaran los juicios contra los responsables de los hechos.

Pero cuando se trata de delitos que generan sensación de inseguridad en la población –robos, violaciones, hechos violentos en la vía pública–, la falta de justicia puede provocar frustración y hasta ira en la sociedad. Así, en algunos casos, han existido actitudes individuales que han recurrido a la “justicia por mano propia”.

Es importante diferenciar la legítima defensa de la justicia por mano propia. La primera es la posibilidad de defenderse cuando una persona o su entorno está siendo atacada, a fin de repeler la agresión. La justicia por mano propia, en cambio, implica desconocer al Estado como único administrador de la justicia: se reacciona directamente contra quien se considera culpable de la comisión de delitos sin que exista un juicio que así lo determine. ¿Es entonces justicia? Se trata, en definitiva, de uno de los grandes dilemas que nos presenta la película.

Andrea Pochak
Abogada, especializada en derecho penal y derecho internacional
de los derechos humanos.

8. El artículo 18 de la Constitución Nacional, vigente desde el año 1853, prevé que “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas”.

ACTIVIDADES

Para alumnos



1. Busquen la imagen tradicional con la que se suele representar a la justicia (una mujer con los ojos vendados, subida a un pedestal, con una espada en la mano). ¿Les parece que refleja el ideal de justicia? ¿Por qué?

2. Entre marzo y abril del año 2014 ocurrieron algunos hechos de “linchamientos” en nuestro país. El caso más grave provocó la muerte de un joven como consecuencia de la golpiza de un grupo de personas en Rosario. Busquen las noticias de esos hechos. ¿Qué sostenían quienes justificaban los linchamientos? ¿Qué alegaban los que los rechazaban? ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre los “linchamientos” y la decisión que tomó Ricardo Morales en la película?

3. ¿Cuáles son las actitudes solidarias o heroicas que se ven en la película? Relaten alguna actitud solidaria que hayan conocido o presenciado de algún compañero, familiar o conocido.

Recomendaciones de películas afines

Hanna Arendt y la banalidad del mal (Alemania/Israel/Luxemburgo/Francia, 2012). Dir. Margarethe von Trotta.

Los verdugos de la justicia (EEUU, 1983). Dir. Peter Hyams.

El rati horror show (Argentina, 2010). Dir. Enrique Piñeyro y Pablo Tesoriere.

12 hombres en pugna (EEUU, 1957). Dir. Sidney Lumet.

12 hombres en pugna (EEUU, 1997). Dir. William Friedkin

4. Tal como se plantea en la ficha se puede vincular la película con diversos dilemas:

- Sobre la justicia en general: ¿qué es lo justo y lo injusto?
- Sobre el funcionamiento del sistema judicial en particular: ¿se hace justicia en los tribunales?; ¿la justicia llega a todos por igual?
- Sobre cuál es el fin que tiene el castigo cuando se comete un delito: ¿sirve para algo la pena?, ¿para qué sirve?
- Sobre los efectos de la falta de justicia: ¿qué pasa si hay impunidad?, ¿la impunidad es sólo un problema de las víctimas o sus familiares?
- Sobre el concepto de justicia por mano propia: ¿es justicia?

4.a. Relean la ficha y vinculen cada uno de estos dilemas con alguna parte de la película.

4.b. Piensen y escriban su posición sobre el dilema que más les interesa opinar. Compartan luego con los compañeros.

5. ¿Conocen el debate sobre la Reforma Judicial del 2013? Investiguen sobre las leyes que la conforman para luego poder analizar qué cambios se propusieron en torno a los dilemas planteados.

6. Si pudieran cambiar el final de la película, ¿cómo lo harían? ¿Deberían cambiar alguna o algunas partes para que sea posible otro final?

Para directivos, docentes y preceptores

1. ¿Qué estrategias pedagógicas se pueden implementar para enriquecer el debate y la construcción de ideas acerca de la vida en comunidad? Seleccionen escenas de la película que les permitan abordar esta temática.

2. En nuestro país la lucha de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo construyó un camino distinto al elegido por Ricardo Morales en la película para reclamar y obtener justicia. Analicen las diferencias y las consecuencias de una y otra opción y propongan luego un trabajo al respecto a los alumnos.

3. ¿Qué piensan que opinarán los alumnos de la opción elegida por Ricardo Morales en la película? ¿Qué piensan ustedes? Es interesante debatir sobre esta decisión y el proceso que muestra la película. Pueden organizar algún foro con los alumnos para propiciar la argumentación y la necesidad de investigar previamente para poder debatir.

Para conversar en familia

1. En nuestro país la lucha de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo construyó un camino distinto al elegido por Ricardo Morales en la película para reclamar y obtener justicia. ¿Lo conocen? Piensen en las diferencias. ¿Qué piensan ustedes sobre una y otra opción?

Recomendaciones bibliográficas

Kafka, Franz: *El proceso*.

Recomendaciones del Ministerio de Educación

Programa Educación y memoria:

- *Memorias en fragmentos* (2009).
- *Pensar la dictadura: terrorismo de Estado en Argentina* (2014).
- *Pensar la democracia: treinta ejercicios para trabajar en el aula* (2014)
- *Educación, memoria y derechos humanos. Orientaciones pedagógicas y recomendaciones para su enseñanza* (2010)

2. ¿Conocen cómo se implementa el juicio por jurados? ¿Qué lo caracteriza? ¿Les parece que el juicio por jurados ayudaría a mejorar el sistema judicial en nuestro país? ¿Por qué?